

Se suscribe á este Periodico
que sale los Lunes y Viernes,
en la redaccion sita en la calle
de Mercaderes Núm. 210.



Precio de la suscripcion 5 rs.
al mes para esta Ciudad y 7 y
medio para los pueblos, franco
de porte, y para las Justicia
15 reales por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUM. 10.

(Policia.)

Mandando que los Subdelegados de Policia, y Alcaldes en sus respectivos Distritos activen la distribucion de los documentos del ramo.

Cuando por la época en que nos hallamos esperaba que estubiese ya realizada la mayor parte sino el todo de la distribucion de documentos de retribucion que el establecimiento de Policia tiene destinados para cubrir sus privilegiadas atenciones, veo que casi todos los pueblos de la provincia se hace con la mayor lentitud, efecto sin duda de la negligencia que observan las manos secundarias destinadas á la recaudacion ó á impulsarlas cual debian y como corresponde por los destinos que ejercen.

Las licencias destinadas á las cazas publicas, las de uso de armas, caza y pesca, si bien se han expedido á los que voluntariamente han acudido á obtenerlas, no se ha apremiado ni requerido de la manera que previene el reglamento á los que han dejado de hacerlo; por consecuencia practicandose la recaudacion con la lentitud demostrada reclama providencias suficientes á activar la segun corresponde. Con este fin he resuelto que las autoridades, Subdelegados de policia y alcaldes en sus respectivos distritos animadas del celo que les caracteriza por el mejor servicio del ramo, y dedicadas á este objeto procuren bajo su responsabilidad que la recaudacion se efectue en todos los arbitrios que la componen sin dar lugar á que transcurriendo mas tiempo que el que ha mediado hasta en la actualidad se haga mas difícil su ingreso en las depositarias respectivas, para lo cual llevarán á debido efecto las penas que el mismo reglamento dispone se impongan á los que por su morosidad se hagan dignos á ellas.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia para su inteligencia y cumplimiento.—Logroño 8 de Abril de 1836.—Serafin Estabanez Calderon.

Comandancia general de ambas Riojas.

En esta Comandancia General se ha recibido la orden general siguiente.

Ejército de Operaciones del Norte.—P. M.—Seccion Central.—Núm. 2.º—Orden general del 2 de Abril de 1836.—En Vitoria.—Art. 1.º El Excmo. Sr. General en Gefe ha resuelto que los gefes de los cuerpos, remitan á esta P. M. G. relaciones nominales de todos los desertores del Ejército Frances, que sirviendo en nuestras filas deseen pasar á las de la Legion auxiliar Francesa, á fin de que desde luego puedan verificarlo. Art. 2.º S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver que en atencion á los distinguidos servicios del malbadado coronel D. Pedro Elio, se le abone cuatro mil rs. vn. en lugar de los nueve mil que reclamó por la pérdida de tres caballos en el acto de cargar al enemigo en distintas ocasiones, sin que esta disposicion sirva de ejemplar para que los gefes y oficiales del Ejército, reclamen efectos ó caballos perdidos en accion de guerra.—Art. 3.º—S. M. ha resuelto que sea extensiva á todos los cuerpos de ambos ejércitos la Real orden de 18 de Diciembre de 1833, por la que se mandó que á los gefes y oficiales que ingresasen en la Guardia Real, se abonase el sueldo en los dos primeros meses, sin la presentacion del cese, pero no el tercero y cuarto meses, como no lo hubiesen verificado; bien entendido que S. M. quiere que esta medida general solo esté en vigor durante la actual guerra.—El general gefe de la P. M. G. Marcelino Oraa. Sr. Comandante general de las dos Riojas.

Insertese en el Boletin oficial de esta provincia para la debida publicidad. Logroño 5 de Abril de 1836.—Es copia Bausa.

Comandancia general de ambas Riojas.

El Sr. General Gefe de la P. M. G. en su oficio de 4 del actual me dice lo que sigue.

•Devuelvo á V. S. la adjunta instancia del

ayuntamiento de la Villa de Haro, solicitando se le exima de alojamiento para las esposas y familias de los militares que V. S. me recitó con su oficio de 15 del anterior, pues habiendole puesto en conocimiento del Excmo. Sr. General en Jefe de estos ejércitos, se ha servido S. E. resolver que en consideracion al atraso con que reciben los oficiales sus pagas y los mayores gastos que tienen que hacer indispensables en campaña, no puede acceder á esta solicitud, por que seria lo mismo que dejar perecer á las familias de los valientes que defienden la causa de la Reina y de su Patria. Lo que por orden de S. E. comunicó á V. S. para su conocimiento y que sirva de regla en todos los pueblos del distrito de su mando»

Lo que traslado á V. S. para que se sirva circular esta disposicion á quien corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Logroño 6 de Abril de 1836. —Bausá.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Comandancia general de ambas Riojas.

El Sr. General Gefe de la P. M. G. en oficio de 5 del actual me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. General en Jefe de estos ejércitos se ha enterado con satisfaccion de la comunicacion de V. S. de 30 del mes próximo pasado y la acta que le acompaña del ayuntamiento de Calahorra para la distribucion de 300 camas á fin de acuartelar su guarnicion, y S. E. me previene que en su nombre dé V. S. las gracias al Gobernador civil de esa provincia por la activa parte que ha tomado en este asunto, el que deberá hacerlo en la misma forma al ayuntamiento de Calahorra, espesándole lo grato que le és esta nueva prueba de su desinterés y patriotismo que desea saber se halla ya verificado. De orden de S. E. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su satisfaccion é inteligencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Logroño 7 de Abril de 1836.—Manuel Bausá.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Comandancia general de ambas Riojas.

En esta Comandancia general se ha recibido la orden general siguiente.

Ejército de operaciones del Norte.—P. M.—Seccion central.—Núm. 1.º Orden general del 1.º de Abril de 1836.—En Vitoria.—Artículo unico. Descando el Excmo. Sr. Capitan, Inspector y Director de la Real compania de Alabarderos, contribuir á recompensar á la benemérita clase de sargentos de este valiente ejército, ha puesto á disposicion del Excmo. Sr. General en Jefe tres vacantes de Guardias que se proveerán entre los que mas se hayan distinguido en esta campaña, y tengan las circunstancias siguientes.—Talla 5 y 4 pulgadas á lo menos.—Edad 40 años á lo mas.—Tiempo de servicio 16 años.—Este último requisito podrá dispensarse en razon de un hecho distinguido, ó relebante conducta.—Los aspirantes dirijiran sus solicitudes á S. E. por el conducto de sus Gefes, quienes las remitiran documentadas é informadas á esta P. M. G. para el 15 del corriente, prefiriendo á los suplicantes que por sus servicios, mayor edad, heridas ó trabajos se hallen cansados ó menos ap-

tos para las fatigas del servicio activo de campaña.—El General Gefe de la P. M. G.—Marcelino Oraá.—Sr. Comandante general de ambas Riojas.

Insertese en el boletin oficial de esta provincia para la devida publicidad. Logroño 5 de Abril de 1836.—Es copia, Bausá.

Comandancia general de ambas Riojas.

En esta comandancia general se ha recibido la orden general siguiente.

Ejército de operaciones del Norte.—P. M.—1.ª Seccion.—Orden general del 23 de Marzo de 1836.—En Vitoria.—El Excmo. Sr. General en Jefe de estos ejércitos ha recibido la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Tan luego como llegó á mis manos el oficio de V. E. de 20 del actual, que me dirigió por estraordinario, con copia del parte que dió á V. E. el General Espartero, de la gloriosa accion y ventajas obtenidas sobre los rebeldes el dia anterior en las inmediaciones del pueblo de Unza, lo elevé al conocimiento de S. M. la Reina Gobernadora, la que queda enterada con sumo agrado asi de la inteligencia con que se condujo el antedicho General, como de su valor, y el de los Gefes, Oficiales y tropa que mandó en tan gloriosa accion, siendo al mismo tiempo su soberana voluntad les dé V. E. las gracias en su Real nombre ademas de allarse tambien pronta á premiar á todos los que se hayan singularizado y distinguido en la accion de que queda hecho mérito. De orden de S. M. y con mucha satisfaccion mia lo digo á V. E. para su conocimiento y demas fines que son consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1836.—Almodovar.—Lo que se hace saber en la orden general de ambos Ejércitos para noticia y satisfaccion de todos sus individuos.—El General Gefe de la P. M. G.—Marcelino Oraá.—Sr. Comandante general de ambas Riojas.

Lo que se hace saber en el Boletin oficial de esta provincia para la devida publicidad. Logroño 4 de Abril de 1836.—Es copia Bausá.

Comandancia general de ambas Riojas.

Ejército de operaciones del Norte.—Seccion general.—Núm. 4.—Orden general del 4 de Abril de 1836.—En Vitoria.—Art. unico.—El Excmo. Sr. General en Jefe, ha dirigido en 2 del actual al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra la comunicacion siguiente.—Excmo. Sr.—Cumpliendo con la Real orden que V. E. me participó en dos de Febrero último al remitirme la Caja de hilas elaboradas por las angélicas manos de la REINA Nuestra Señora Doña ISABEL II, y las de su escelsa hermana la Serenísima Señora Doña MARIA LUISA FERNANDA, devo manifestar á V. E. que el Subteniente del Regimiento infanteria de la Princesa D. Mariano Ozcariz, y cabo 1.º de Granaderos del mismo cuerpo Hermenegildo Ortega cuyo comportamiento en la accion de Unza el 29 del mes anterior fué el mas recomendable por la bizarría que mostraron, sellando con su sangre el dennedo con que acometieron al enemigo han tenido la honra de ser curados con aquellas hilas que yo mismo distribuí y colocó el Medico Cirujano mayor del Ejército sobre las gloriosas heridas de estos bravos, que si derramaron gustosos su sangre en las aras de la libertad, recibieron mas dulce

emocion al verla regocijada en el simbólico lienzo que representa aun mismo tiempo el dedo augusto de la Reina y de la patria.—Para satisfaccion de los agraciados y segun lo que se me previene en la espresada superior resolucion comunico en la orden general de ambos Ejércitos esta justa recompensa, aun cuerpo que tan dignamente, y en tan multiplicados combates ha sabido corresponder al augusto título que lleva, y al participarlo á V. E. para que se publique en los papeles oficiales de toda la Monarquia, le suplico se digne manifestar á S. M. la gratitud de estos valientes, y mi complacencia en haber sido instrumento de tan grato consuelo; fijando su soberana atencion sobre la singular circunstancia de haber sido el regimiento que lleva el excelso nombre de su inocente hija el primero que ha culpado su sangre en las hilas de ISABEL II.—Y en su consecuencia se inserta en la orden general de hoy para noticia, satisfaccion y estimulo de todos los individuos de ambos Ejércitos.—El General Gefe de la P. M. G.—Marcelino Graa.—Señor Comandante general de ambas Riojas.

Lo que se hace saber en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de sus fieles habitantes.—Es copia Bausá.

*Subdelegacion de Rentas Reales de Logroño.
á su partido.*

En la causa formada el dia seis de Febrero último por el alcalde Real ordinario de la villa de Herce sobre aprehension que hizo la Guardia nacional de la misma villa en la mañana de áquel dia de doce cargas de generos que conducian Policarpo Ruiz, Manuel Perez, Agustin Fernandez, Francisco Ledesma, Manuel Tutor y Manuel Dominguez vecinos de Matalebreras, en cuya causa se presentó una guia que se supuso ser de aquel genero estendida á favor de D. Tomas Melero vecino de Aguiar dada por el Administrador de S. Pedro Manrique con referencia á otras que tambien obran en autos; en ausencia y rebeldia de Don Tomas Melero y por renuncia de la defensa de los restantes acusados á todos los que se les anunció traslado de la acusacion fiscal, habiendo sido llamados por edictos y exhortos remitidos á los respectivos Jueces de sus domicilios, y presentándose el Policarpo Ruiz y Consortes con las Reales gracias de indulto concedidas por S. M. la Reina Gobernadora por las que se les releva de la pena afflictiva en que hayan podido incurrir por el contrabando de generos así como tambien á D. Tomas Melero que no ha comparecido con el salvo-conducto. Vista esta causa por Don Leonardo de Viar Abogado de los Reales Tribunales y Subdelegado de Rentas Reales de esta Ciudad y su partido por testimonio de mi el Escribano de la misma subdelegacion dijo: que por lo que de autos resulta debia declarar y declaraba en comiso todos los generos que resultan señalados por las oficinas en el folio noventa de autos como que se encuentran fuera de la guia, entre los que aparecen mil sesenta y cuatro docenas de pañuelos de algodón y ochocientas cuarenta y ocho varas de Cotí de la misma clase, ambas cosas declaradas de prohibido comercio, cuyo comiso se hace estensivo tambien á las diez caballerias en que era conducido el espresado genero imponiéndolo á Don Tomas Melero, Policarpo Ruiz y demas comprendidos en esta causa la multa de diez mil rs. vn. con las costas procesales, todo

mancomunadamente, para cuyo pago servirán los generos comprendidos en la guia y las dos caballerias en que se conducian. Atendiendo á la culpabilidad del dueño de la posada de Arnedo Manuel Quiñones de haber tenido en su casa las cargas de que se trata, observándose tambien contradicciones entre su declaracion y las de los acusados se le impone la multa de cincuenta ducados con el apercibimiento conveniente á todos de que si en lo sucesivo reincidiesen en el delito por que se les castiga, serán tratados con mayor rigor. Insertese esta providencia en el boletin oficial de la provincia y remítase un ejemplar de él al Excmo. Señor Superintendente general de la Real Hacienda segun está ordenado. Así lo mandó y firmó el expresado Señor subdelegado á tres dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta y seis, de que yo el Escribano doy fe.—Leonardo de Viar.—Ante mí Fernando Perez de Azpillaga.

Subdelegacion de Rentas Reales de Logroño y su Partido.

El Sr. Intendente de la provincia de Burgos con fecha 27 del mes de marzo último me comunica el edicto siguiente:—D. Cayetano Zuñiga y Linares Intendente de esta provincia de Burgos y Subdelegado de Rentas de la misma &c.—Hago saber: que á virtud de ordenes superiores se saca á pública subasta el arrendamiento de Rentas decimales de Tercias, Escusado y Noveno de este Arzobispado, por frutos de uno, dos, tres ó cuatro años, haciendose los arriendos por los veinte y cuatro distritos en que está dividido, y aun por pueblos sueltos por lo respectivo al partido de Burgos, bajo las condiciones dispuestas por la direccion general y contaduria general de valores, que se pondrán de manifiesto en la Escribania de Rentas: cuyos remates se celebrarán el primero el dia 11 de Abril, el segundo el 16 y el tercero y último el 22 del mismo á las 11 de sus mañanas en esta Intendencia.—Quien quisiere hacer proposiciones puede presentarse en los referidos dias, en la inteligencia de que no se admitirá postura que no cubra la cantidad prefijada á cada partido, ni de personas que no presenten fianza efectiva á mi satisfaccion. Dado en Burgos á 27 de Marzo de 1836.—Cayetano de Zuñiga.—Por mandado de S. S. Diego de la Iglesia.—Lo que se anuncia al público para su inteligencia y gobierno.—Logroño 3 de Abril de 1836.—Leonardo de Viar.

Subdelegacion de Rentas Reales de Logroño y su partido.

El Sr. Intendente de la provincia me dice lo siguiente.

Aunque no dudo que los pueblos de esta leal provincia continuando su celo patriótico estarán ya preparados para presentar en tesoreria las contribuciones adeudadas en el trimestre del corriente año que vence en fin del presente mes y los débitos de anteriores, sin embargo debo anunciarles que, espero cumplirán una obligacion tanto mas sagrada, cuanto los intereses de la patria lo exigen con títulos aun mas recomendables.

Las escitaciones hechas con igual objeto en

las épocas oportunas desde que tube la ventura de principiar el desempeño de mi cargo y la que últimamente se publicó en el boletín oficial núm. 1.º del miércoles 30 de Diciembre de 1853, han dado á conocer bien mis sentimientos, las necesidades del estado y las virtudes de este benemérito país: así que reproduciendo aquellas y siguiendo los mismos principios, por que no es dado otra cosa, debo anunciar á los ayuntamientos de todos los pueblos que, si contra mis esperanzas, no acudiesen á realizar sus pagos en tesorería para el día 8 del próximo mes de Abril, recibiré el sentimiento de tener que usar de las medidas de apremios determinadas por instrucciones y reales resoluciones.

Y los ramos y épocas por que deben verificarse las solvencias, son:

1.º El primer trimestre del presente año que comprende.

Bentas provinciales encabezadas y administradas.

Paja y utensilios.

Recargo extraordinario de los mismos.

Frutos civiles.

Aguardiente y liciores.

Penas de cámara.

El 4 por 100 de alcabalas por venta de fincas.

El 10 por 100 de generos extranjeros.

El Primer semestre del subsidio industrial y de comercio.

2.º Todas los débitos hasta fin de 1853 por los mismos ramos y la mandapía forzosa del último semestre y anteriores.

Y 3.º Los arvítrios de amortizacion que comprenden.

El derecho de hipotecas.

Los atrasos del impuesto antiguo sobre herencias y sucesiones, vinculos y mayorazgos.

Réditos de censos de bienes de la estinguida inquisición de Logroño.

Créditos de todas clases á favor de esta.

Rentas de posesiones, censos, aniversarios de monasterios y conventos suprimidos.

Diezmos novales, y demás rentas y ramos de su pertenencia. Soria 29 de Marzo de 1856.—Felipe Sicilia.

Lo que se hace saber á los pueblos de este partido para su inteligencia y gobierno. Logroño 4 de Abril de 1856.—Leonardo de Viar-

En contestacion á la que dirijió el Ayuntamiento de esta Capital, á D. Salustiano Olózaga, felicitandole por el nombramiento de Procurador á Cortes por esta Provincia, le dice lo siguiente.

«Por el último correo he recibido el pliego en que V. SS. tienen la bondad de felicitarme por mi eleccion de Procurador á Cortes por esa Provincia, y al ver el concepto tan distinguido que les merezco, y las expresiones para mi tan lisonjeras con que lo manifiestan, se ha renovado y crecido el sentimiento con que me he visto precisado á optar por esta Provincia de Madrid, que me ha dispensado igual honor.—Este compromiso tan inesperado, será para mi menos sensible si V. SS. haciendo justicia á mis sentimientos, y á mi corazon todo Riojano, se dignan considerarme como hijo adoptivo de esa Ciudad, en la que comencé mi carrera literaria, y con la que me ha unido siempre la mas viva y natural simpatía. Y aunque no merezca tan alta distincion, espero al menos que no me negarán V. SS. el honor de ocuparme en cuanto pueda interesar al procomunal de ese Pueblo, sobre todo en aquellos negocios en que se crean algo útiles mis servicios, por mi larga permanencia en la Corte y las relaciones

que ella me ha proporcionado.—Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1856.—Salustiano de Olózaga.—Sres. Presidente y demás Capitulares del Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad de Logroño. Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Pueblos de la Provincia, y satisfaccion del vecindario de esta Capital.

Juzgado de primera instancia del partido de Nagera.

Sírvase V. insertar en el boletín oficial de la provincia la ocurrencia del robo ejecutado en la Villa de Ormilleja y casa de D. Millan Fernandez la noche del 19 al 20 del mes actual, en cantidad de 60 á 70000 reales en monedas de oro y plata; 3 muestras de reloj con sus llaves de bronce amarillo, y pendientes de cada uno un cordón de seda negra, y cuyas fabricas se ignoran; 2 pañuelos de seda para el cuello, el uno fondo blanco pintado y el otro de color de rosa.

Los perpetradores de este atentado fueron en número de 10 á 12 montados, 5 en caballos y los restantes en ganado mular, con aparejos de lomillos, siendo uno de estos de pelo tordo y las demás señas que acontinuacion se expresan.

El objeto que me propongo es el de dar la publicidad posible para ver si puede inquirirse razon de quienes fueron los ladrones, en cuyo caso cualquiera de las autoridades deberá inmediatamente, proceder á su captura conduciéndolos con las regularidades necesarias á este mi tribunal en donde se sigue la oportuna causa.

Dios guarde á V. muchos años. Nagera 4.º de Abril de 1856.—Pedro Felix Medrano.

SEÑAS.

El que hacia de comandante en el robo es de edad de 24 á 26 años.—Estatura 2 varas 4 dedos.—Rojo, hermoso de cara varvilampiño.—Gorra cuartelera con galon y vorka plateada.—Pantalon con vadanas.—Capote como los que se usan por los oficiales de tropa.

Otro sugeto tenia chaqueta de pieles, pantalon azul con votas.

Otro vestido de soldado con chaqueta corta vueltas encarnadas.

El que hacia de oficial tenia caballo negro de mas alzada que la de ordenanza con su freno silla y un pellejo de carnero blanco sobre esta.

Que el número de saltadores era de diez á doce todos montados, tres en caballos y los restantes en ganado mular con aparejos de lomillos y una de estas caballerías blanca.

Juzgado de 1.ª instancia del partido de Logroño.

Para dar cumplimiento á una orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, se hace indispensable que los pueblos que compusieron el partido judicial de esta Capital en la época constitucional, y se anotarán en seguida, me manifiesten en el término preciso de ocho dias, si pagaron las cantidades que se les repartieron para el sueldo del juez de primera instancia Licenciado D. Francisco del Castillo desde 20 de setiembre de 1821 hasta 17 de abril de 1823; presentándome en caso afirmativo los recibos que hubiesen dado la persona ó personas encargadas de la recaudacion.

Logroño	Alberite	Bentosa
Navarrete	Villabediana	Sta. Coloma
Fuenmayor	Lardero	Castroviejo
Cenicero	Sorzano	Manjarres
S. Vicente de la Sonsierra	Entrena	Bezarres
Sonsierra	Ornos	Abalos
Rivasflecha	Daroqa	Peciña
Clavijo	Medrano	Rivas
Leza de Rio-leza	Sojuela	Agoncillo
Nalda	Montalvo	Arrubal
Albelda	Casa-torre	

Logroño 9 de Abril de 1856.—José Aragon